

IMPUESTOS MINIMOS BIMESTRALES			
Art. 5° Ley 1539			
Actividad	Alicuota	Minimo Bimestral	Minimo Mensual
CONFITERIAS SIN ESPECTACULOS	2,5%	\$ 366,72	\$ 183,36
JOYERIAS Y RELOJERIAS	2,5%	\$ 366,72	\$ 183,36
SERVICIOS FUNEBRES	2,5%	\$ 366,72	\$ 183,36
BARES Y CAFES	2,5%	\$ 339,52	\$ 169,76
BOWLING	2,5%	\$ 450,64	\$ 225,32
CONFITERIAS BAILABLES	2,5%	\$ 901,28	\$ 450,64
CONFITERIAS CON ESPECTACULOS	2,5%	\$ 1.351,92	\$ 675,96
PRESTAMISTAS HIPOTECARIOS - PRESTAMISTAS EN GENERAL	2%	\$ 2.257,28	\$ 1.128,64
DANCING, CABARET, WISKERIAS, BOITES, CLUBES NOCTURNOS, CAFES CONCERT, ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS	15%	\$ 2.257,28	\$ 1.128,64
CASAS DE CITA	15%	\$ 1.138,64	\$ 569,32
<i>Por Habitación</i> : HOTELES ALOJAMIENTO, TRANSITORIOS Y SIMILARES	15%	\$ 538,64	\$ 269,32
OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES N.E.P	15%	\$ 1.077,28	\$ 538,64
VENDEDORES AMBULANTES			
Vendedores Ambulantes a comercios mayoristas y/o minoristas de mecaderias en general	2,5%	\$ 366,72	\$ 183,36
<i>Vendedores ambulantes, con venta al público en forma directa de los siguientes artículos:</i>			
1. Indumentaria- Bazar- Art. De Tocador y Perfumeria - Jugueteria y Cotillón	2,5%	\$ 204,88	\$ 102,44
2. Alimentos y Bebidas	2,5%	\$ 116,80	\$ 58,40
3. Alhajas - Relojes - Joyeria en general Articulos Mimbre, Caña y similares	2,5%	\$ 276,72	\$ 138,36
4. ARTÍCULOS NO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE	2,5%	\$ 116,80	\$ 58,40

IMPUESTOS FIJOS BIMESTRALES	
Art. 6° Ley 1539	
Actividad	Impuesto Fijo Bimestral
MODISTAS, SASTRES, COLCHONEROS, ZAPATEROS, JARDINEROS	\$ 165,00
TAXI - TAXI FLET - REMISES (En caso de propietarios de taxis y remises que posean mas de una unidad, dicho monto fiijo se incrementará en un 10% por cada licencia y/o vehiculo que posean en tal carácter)	\$ 156,12
TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 208,16
TRANSPORTE DE CARGAS DENTRO DEL RADIO URBANO	\$ 416,32
PELUQUERIAS (por Operario) (1)	
Monotributo Cat. B y C	\$ 200,00
Monotributo Cat. D en adelante	\$ 518,56
KIOSCO VIA PUBLICA (2) (Exclusivamente atendido por su dueño y con venta de cigarros, cigarrillos, golosinas, diarios y revistas)	
Monotributo Cat. B y C	\$ 200,00
Monotributo Cat. D en adelante	\$ 518,56
KIOSCO sin local a la calle (2) (Exclusivamente atendido por su dueño y con venta de cigarros, cigarrillos, golosinas, diarios y revistas)	
Monotributo Cat. B y C	\$ 360,00
Monotributo Cat. D en adelante	\$ 518,56

Impuestos Mínimos y Fijos establecidos mediante Disposición N° 027/2009

(1) Modificado Art 1° Disposición N° 103/2010 .Se entenderá que se encuentran incluidos en esta categoría cuando se presten los servicios correspondientes a: lavado, corte, peinado, tintura, permanente, baños de crema o tratamientos capilares y equivalentes.

(2) Modificado Art 1° Disposición N° 103/2010

(1 y 2) CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS EXCEDAN ESTE MARCO NORMATIVO, DEBERÁN TRIBUTAR POR LA ACTIVIDAD BAJO EL REGIMEN DE LA ALICUOTA GENERAL DE LA LEY 1539.-